

CONTRATO DE PRÉSTAMO VEHICULAR

Conste por el presente documento, el Contrato de Préstamo Vehicular que celebran por una parte, **CAJA RURAL DE AHORROS Y CREDITO INCASUR S.A.**, a la que en adelante se denominará “**INCASUR**” y de otra parte, las personas cuyos datos y firmas aparecen en la **CARTILLA DE IDENTIFICACIÓN** que forma parte del presente contrato, a quienes en adelante se denominará “**EL (LOS) CLIENTE (S)**”; y a ambos en conjunto se les denominará como “**LAS PARTES**”, con la intervención de “**EL(LOS) FIADOR(ES)**” en mérito a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Por el presente contrato **INCASUR**, a expresa solicitud de **EL (LOS) CLIENTE (S)** otorga un crédito hasta por la suma y en las condiciones crediticias detalladas en la **HOJA RESUMEN** adjunta, el mismo que es aprobado y concedido luego de la evaluación y calificación que **INCASUR** ha realizado de la información proporcionada por **EL (LOS) CLIENTE (S)** y que este conoce que tiene carácter de Declaración Jurada, de conformidad con el Artículo 179º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. El crédito será utilizado por **EL (LOS) CLIENTE (S)** para la adquisición de uno o más vehículos denominados, en adelante, como **EL (LOS) BIEN (ES)**.

EL (LOS) CLIENTE (S) tienen derecho a solicitar la información relativa a los pagos efectuados, así como aquellos que se encuentren pendientes de acuerdo al cronograma de pagos. Si lo solicitan, **INCASUR** les enviará mensualmente la información relativa a los pagos efectuados conforme al cronograma de pagos por vía electrónica al correo electrónico señalado por **EL (LOS) CLIENTE (S)** o por medios físicos al domicilio señalado en el presente contrato en caso así lo hubiese solicitado **EL (LOS) CLIENTE(S)**, para este último caso **INCASUR** podrá cobrar el importe del costo que este servicio implique el cual se encuentra establecido en la Hoja Resumen.

Así mismo, y en mérito al presente contrato, **EL CLIENTE** acepta recibir beneficios, premios, bonos u otras prestaciones que **CAJA INCASUR** ofrece a título gratuito a sus clientes, quienes aceptan voluntariamente tales beneficios.

SEGUNDA: EL (LOS) CLIENTE (S) autoriza en forma irrevocable a **INCASUR** a efectuar el desembolso del préstamo y con el producto del mismo se emita un cheque de gerencia o se realice un depósito en cuenta o transferencia bancaria a nombre de la empresa vendedora o concesionaria del vehículo, que le será entregado con efectos cancelatorios del precio del vehículo; se precisa que la empresa vendedora o concesionaria del vehículo será elegida por **EL (LOS) CLIENTE (S)**. La cancelación del Bien antes referido se realizará siempre y cuando la empresa vendedora o concesionaria haya hecho entrega a **INCASUR** de los documentos necesarios para la inscripción del vehículo en Registros Públicos y se haya constituido la garantía mobiliaria sobre el vehículo materia de adquisición u opcionalmente, se haya bloqueado la partida respectiva; la información de los documentos necesarios para la inscripción del vehículo se encuentra a disposición del **EL (LOS) CLIENTE (S)** en las agencias de **INCASUR**.

Sin perjuicio de lo anterior, **INCASUR** no será responsable por los incumplimientos contractuales en que pueda incurrir la empresa concesionaria del vehículo o el propietario del mismo, ni por los defectos, vicios ocultos o fallas en **EL BIEN** vendido, siendo el presente contrato de financiamiento independiente del contrato de transferencia vehicular o de compraventa celebrado entre **EL (LOS) CLIENTE (S)** y el concesionario o vendedor del vehículo.



INCASUR podrá en forma unilateral y sin responsabilidad suspender el desembolso del préstamo en caso existan indicios razonables de la falsedad o inexactitud de los documentos o declaraciones efectuadas por **EL (LOS) CLIENTE (S)** para la obtención del préstamo.

TERCERA: INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

INCASUR cobrará a **EL (LOS) CLIENTE (S)** los intereses compensatorios, en base a una tasa fija, por el capital otorgado en préstamo hasta su total cancelación; además cobrará un interés moratorio en base a una tasa fija por mora, en caso de incumplimiento parcial o total del pago de sus obligaciones; así como las comisiones respectivas por los servicios que les proporcione y los gastos que **INCASUR** incurra con terceros derivados de las operaciones activas, los que serán trasladados a **EL (LOS) CLIENTE (S)**, de acuerdo a lo pactado en la Hoja Resumen y cronograma de pagos. Asimismo, **INCASUR** podrá cobrar primas de seguro a **EL (LOS) CLIENTE (S)** siempre que éstos las hubieran solicitado en forma previa, expresa y escrita.

La tasa de interés compensatoria, la tasa de interés moratoria, las comisiones, primas de seguro y gastos antes referidos se hallan establecidas en la Hoja Resumen que forma parte del presente contrato. En ningún caso la terminación anticipada de los servicios o resolución del contrato dará lugar a la devolución de los conceptos por comisión, primas de seguro o gastos ya incurridos o cobrados, pues estos corresponden a conceptos efectivamente prestados; el servicio que no sea efectivamente realizado, o el pago de las primas futuras de los seguros contratados, no podrán ser cobradas a **EL (LOS) CLIENTE (S)**, correspondiendo su devolución en caso **EL(LOS) CLIENTE(S)** haya(n) efectuado el(los) pago(s), correspondiente(s).

CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR

Las partes acuerdan que en representación del crédito otorgado en virtud de este contrato, **EL (LOS) CLIENTE (S)** emite y suscribe un pagaré incompleto a la orden de **INCASUR**, el cual se registrará por lo dispuesto por la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, y la Circular SBS N° G-0090-2001, debiendo ser completado y emitido por **INCASUR** de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta.

EL (LOS) CLIENTE (S) declara haber recibido una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito y haber sido informado por **INCASUR** de los mecanismos legales que lo protegen, y autoriza a **INCASUR** a poder transferir dicho pagaré, haciendo renuncia expresa a la inclusión de cláusula que impida o limite su libre negociación.

QUINTA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

LAS PARTES acuerdan expresamente que las condiciones establecidas en el presente contrato, así como en la Hoja Resumen o cronograma de pagos del o los préstamo(s) que se otorguen, comisiones y gastos, excepto las tasas de interés pactadas, podrán ser variadas o modificadas por **INCASUR**, según corresponda, en forma unilateral, en cumplimiento de obligaciones impuestas por normas legales, y/o aquellos casos en que se produzca cualquier evento o circunstancia que cambie o pudiera cambiar de manera adversa las condiciones del mercado financiero y/o de capitales, así como las condiciones financieras, económicas, legales, cambiarias, bancarias locales y/o internacionales y/o situación política o económica del Perú.

Las Partes acuerdan que las tasas de interés pactadas sólo podrán ser modificadas en los siguientes supuestos: i) Novación de la obligación conforme a lo dispuesto en el Código Civil; o, ii) cuando se haya negociado con **EL (LOS) CLIENTE (S)** al momento de contratar y en cada oportunidad en que se efectúen dichas modificaciones; o, iii) cuando la Superintendencia de Banca y Seguros, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general, por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

Por las causas señaladas en el primer párrafo de la presente cláusula, **INCASUR** podrá durante la ejecución del presente contrato establecer unilateralmente nuevos conceptos por comisiones, gastos, o en general nuevas condiciones contractuales, según las normas establecidas en la Res. SBS 3274-2017 "Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero".

En cualquiera de los casos referidos en los párrafos anteriores, para surtir efecto y ser oponibles deberán ser previamente comunicadas a **EL (LOS) CLIENTE (S)** a través de los medios de comunicación directos previstos en la cláusula sexta del presente contrato con un plazo de anticipación no menor a 45 días. Luego de transcurrido el plazo señalado de manera expresa en la comunicación, dichas modificaciones o nuevas condiciones entrarán en vigencia automáticamente.

Cuando las modificaciones o nuevas condiciones modifiquen el cronograma de pagos emitido al momento del desembolso, **INCASUR** remitirá el nuevo Cronograma de Pagos a **EL (LOS) CLIENTE (S)** junto a la comunicación previa antes referida.

EL (LOS) CLIENTE (S), tiene el plazo de 45 días calendario desde la fecha de la comunicación de la modificación contractual, siempre que las modificaciones no tengan como origen la imposición de obligaciones normativas, para manifestar su disconformidad o desacuerdo con las mismas. Asimismo, en caso **EL (LOS) CLIENTES (S)** lo consideren necesario, **INCASUR** le deberá otorgar un plazo no menor a 45 días calendario contados a partir de la fecha de su comunicación de disconformidad, para que encuentre otro mecanismo de financiamiento, a fin de poder cancelar el monto total del préstamo, incluidos sus intereses, comisiones y gastos descritos en la Hoja Resumen y devengados en la oportunidad del pago, luego de lo cual el contrato quedará resuelto.

En el caso de modificaciones que impliquen condiciones más favorables para **EL (LOS) CLIENTE (S)**, éstas se aplicarán de manera inmediata; por lo que no es aplicable lo señalado en los párrafos anteriores, ello sin perjuicio de la comunicación a **EL (LOS) CLIENTE (S)**, que en el plazo de 30 días realice **INCASUR** de las nuevas condiciones a través de la página web y/o comprobantes de pago y/o folletos informativos en nuestras agencias.

No se consideran modificaciones contractuales cuando **INCASUR** otorgue a **EL (LOS) CLIENTE (S)** condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de condiciones previamente establecidas.

En el caso de la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio contratado, **EL (LOS) CLIENTE (S)** tienen la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del contrato principal

SEXTA: FORMA DE COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Para la comunicación a **EL (LOS) CLIENTE (S)** de las siguientes modificaciones contractuales: i) La variación o modificación de tasas de interés, comisiones y gastos que causen perjuicio al cliente o que modifiquen el cronograma de pagos o la Tasa de Costo Efectivo Anual establecidas en la "Hoja Resumen", o el establecimiento de nuevas condiciones vinculadas a dichos aspectos; (ii) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; (iii) Cláusulas que limiten o exoneren de responsabilidad a **INCASUR**; iv) Por la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio contratado. **INCASUR** usará cualquiera de los siguientes medios de comunicación directos: 1) cartas al domicilio de **EL (LOS) CLIENTE (S)**; 2) llamadas telefónicas; 3) mensajes de texto SMS; 4) correos electrónicos, o cualquier otro medio que asegure a **EL (LOS) CLIENTE (S)** tomar conocimiento de los cambios o variaciones efectuados en forma adecuada y oportuna.

La comunicación de la modificación de otro tipo de condiciones contractuales, o el establecimiento de nuevas condiciones diferentes a las establecidas en la presente cláusula, se efectuará a través de la publicación de uno o más avisos en un diario de extensa circulación a nivel local o nacional, según corresponda, así como en la página web de **INCASUR** (www.incasur.com.pe) y en los tarifarios de las Agencias, mensajes a través de Banca por internet, mensajes en cajeros automáticos, redes sociales, comprobantes de operaciones, en tanto **EL (LOS) CLIENTE (S)** realicen operaciones e **INCASUR** le envíe o entregue esta comunicación, entre otros, y entrarán en vigencia 45 días después de haberse realizado dicha publicación.

SÉTIMA: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En caso de incumplimiento total o parcial del pago puntual de sus obligaciones o cuotas pactadas, **EL (LOS) CLIENTE (S)** y/o **FIADORES SOLIDARIOS** incurrirán automáticamente en mora, sin necesidad de aviso judicial ni de requerimiento extrajudicial de ninguna clase. A partir de la fecha del incumplimiento y hasta la total cancelación de la obligación vencida se devengará además de los intereses compensatorios pactados, el interés moratorio o penalidad por mora, convenidas, y las primas de seguro establecidas en la Hoja Resumen.

INCASUR podrá optar por dar vencidos todos los plazos o resolver el presente contrato, en caso optara por dar por vencido todos los plazos, dicha decisión será comunicado a **EL (LOS) CLIENTE (S)** mediante comunicación directa en el domicilio fijado en el presente contrato, dando por vencidos los plazos y cobrando el integro adeudado; si Incasur optara por la resolución contractual se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL (LOS) CLIENTE (S) Y FIADORES SOLIDARIOS

Constituyen obligaciones de **EL (LOS) CLIENTE (S)** y/o **FIADORES SOLIDARIOS**, en éste último caso, cuando corresponda, las siguientes:

- a) Pagar puntualmente las obligaciones o cuotas pactadas sin necesidad de requerimiento alguno, en cualquiera de las agencias u oficinas de **INCASUR** o a través de cualquiera de los medios puestos a su disposición para tal fin, cuando se ponga a disposición un nuevo medio de pago será comunicado a los clientes mediante la página web de la institución www.cajaincasur.com.pe, avisos en las agencias y además cualquiera de los siguientes medios de comunicación cartas al domicilio de **EL (LOS) CLIENTE (S)**; o mensajes de texto SMS ; o correos electrónicos.
- b) Notificar a **INCASUR** sobre cualquier variación que afecte el valor o disponibilidad de los bienes dados en garantía.
- c) Sustituir y mejorar de inmediato las garantías reales o personales, cuando el valor de realización de la garantía o la solvencia del garante disminuyan.
- d) Asumir todos los tributos y gastos derivados del perfeccionamiento de este contrato, así como su ampliación y/o modificación, en especial los que se generen por su incumplimiento, además de otros tributos que pudieran crearse en el futuro que afecten o graven directa o indirectamente al préstamo concedido.
- e) Es responsabilidad de **EL (LOS) CLIENTE (S)** entregar la información patrimonial y financiera actualizada cada vez que sea requerida por **INCASUR**.
- f) Constituir la garantía mobiliaria y suscribir los contratos de crédito y fianza solidaria.

NOVENA: FACULTAD DE COMPENSACIÓN

EL (LOS) CLIENTE (S) y/o FIADORES SOLIDARIOS, conforme al numeral 11) del artículo 132° de la Ley 26702, facultan a **INCASUR** a compensar el importe de sus obligaciones vencidas y exigibles del o los préstamo (s) otorgado(s), con los saldos existentes en cualquiera de las cuentas que tuvieran o pudieran tener en **INCASUR** individual o conjuntamente con terceros; así como a retener cualquier fondo, valor, préstamo y/o bien, que estuviesen destinados a favor de **EL (LOS) CLIENTE (S) y/o FIADORES SOLIDARIOS** y aplicar el monto de los mismos a la amortización y/o cancelación de las obligaciones. Asimismo, **INCASUR** podrá realizar por cuenta y cargo de **EL (LOS) CLIENTE (S) y/o FIADORES SOLIDARIOS**, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera o conversiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en la correspondiente moneda adeudada, aplicando el tipo de cambio que **INCASUR** tenga vigente al momento de la operación; asimismo **EL (LOS) CLIENTE (S) y/o FIADORES SOLIDARIOS** facultan a **INCASUR** para que de ser necesario ésta abra, cierre cuentas de ahorro, bajo cualquier modalidad a nombre de los mismos, para evidenciar abonos o cargos que se puedan derivar de las transacciones u operaciones originadas en el presente contrato; cuando se aperture una nueva cuenta de ahorros tendrá las mismas condiciones que la cuenta que se cancela y de acuerdo al tarifario vigente al momento de la apertura de la cuenta; para el efecto, bastará que **INCASUR** le remita posteriormente la nota de cargo y/o abono respectiva, con el detalle del concepto que origina el cargo o abono.

En el caso de cuentas con más de un titular, para cuya disposición de los fondos se requiera la participación conjunta de todos los titulares (cuenta mancomunada), **INCASUR** compensará el saldo de la cuenta sólo en la parte proporcional (a prorrata) que le corresponda al deudor cuyo préstamo será compensado, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. En el caso que la disposición de los fondos pueda efectuarla cualquiera de los titulares (cuenta indistinta), **INCASUR** podrá compensar el saldo total de la cuenta.

No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, según lo señalado en la última parte del numeral 11) del artículo 132° de la ley 26702.

DÉCIMA: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

EL (LOS) CLIENTE (S) tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de intereses, comisiones y gastos al día de pago.

Los pagos efectuados por encima de la cuota exigible en el periodo en el caso de créditos bajo el sistema de cuotas, se denominan como:

- a) Pago Anticipado: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato al día del pago.
- b) Adelanto de cuotas: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato.

Cuando **EL (LOS) CLIENTE (S)** realice pagos mayores a dos cuotas (incluyendo aquella exigible en el periodo) pero menores al total, estos se consideran pagos anticipados parciales. En estos casos, **INCASUR** deberá requerir a **EL (LOS) CLIENTE (S)**, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse:

- a) A la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o
- b) A la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito.

Asimismo, **INCASUR** otorgará una constancia que permita acreditar la elección realizada, la misma

que se encontrará en las oficinas de la empresa; y en aquellos casos en los que no se cuente con la acreditación de dicha elección, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **INCASUR** deberá proceder a la reducción del número de cuotas.

- b) En caso de pago anticipado parcial, **INCASUR** deberá entregar, a solicitud de **EL (LOS) CLIENTE (S)**, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (07) días de efectuada dicha solicitud, esta entrega se realizará mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula sexta. **INCASUR** deberá informar a **EL (LOS) CLIENTE (S)** sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas, dejando constancia de esta acción, conforme corresponda al canal de pago empleado. Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, **EL (LOS) CLIENTE (S)** podrá manifestar su voluntad de adelantar el pago de cuotas, procediendo **INCASUR** a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, las empresas deberán requerir y mantener una constancia de dicha decisión. Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas, incluyendo la exigible en el periodo, se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, **INCASUR** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, **EL (LOS) CLIENTE (S)** podrá requerir antes o al momento de efectuarse el pago, que se aplique como pago anticipado, o como adelanto de cuotas, exigiendo **INCASUR** que **EL (LOS) CLIENTE (S)** deje constancia de dicha elección. **EL (LOS) CLIENTE (S)** podrá efectuar los pagos señalados en la presente cláusula en cualquiera de las oficinas de atención al público de **INCASUR**; sin que ello implique pago alguno por concepto de penalidad, gasto o comisión y sin establecer condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho.

DÉCIMO PRIMERA: CONTRATACIÓN DE SEGUROS OBLIGATORIOS

Durante la vigencia del presente contrato **EL (LOS) CLIENTE (S)** se obliga a contratar, renovar y mantener vigente un seguro de desgravamen, para que en caso de fallecimiento de **EL (LOS) CLIENTE (S)** o de las personas aseguradas **INCASUR** sea indemnizada por la compañía de seguro por un monto equivalente a la liquidación total de las obligaciones adeudadas a la fecha del fallecimiento. Asimismo, **EL (LOS) CLIENTE (S)** tiene la obligación también de contratar, renovar y mantener vigente un seguro contra todo riesgo de bienes otorgados en garantía por un monto no menor al valor del vehículo financiado, frente a todo riesgo inherente a la naturaleza del mismo.

EL (LOS) CLIENTE (S) tiene el derecho de elegir los seguros ofrecidos por **INCASUR** o de lo contrario adquirirlos por su cuenta. Si **EL (LOS) CLIENTE (S)** optará por la contratación de un seguro por su cuenta, **INCASUR** realizará una evaluación de la misma, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos y condiciones establecidos por **INCASUR**. Si transcurrido un plazo de 10 (días) calendario no acredita la contratación del seguro, **EL (LOS) CLIENTE (S)** autoriza a **INCASUR** en forma expresa, a efectuar la contratación de los que comercializa. Los requisitos y condiciones de los seguros se encuentran detallados en el siguiente párrafo, así como en la página web www.cajaincasur.com.pe.

En el caso descrito en el párrafo precedente, la póliza adquirida directamente por **EL (LOS) CLIENTE (S)** deberá contar con lo siguiente:

- a) El seguro deberá ser endosado a favor de **INCASUR** hasta por el monto del saldo adeudado, quien será el único beneficiario.
- b) La compañía de seguro que emitió la póliza, deberá comunicar a **INCASUR** y a **EL (LOS) CLIENTE (S)** el vencimiento o anulación del seguro, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario.
- c) Adjuntar el pago de la póliza o el convenio de pago con la aseguradora elegida.

En virtud del endoso, **INCASUR** podrá pactar con **EL (LOS) CLIENTE (S)** que el pago de la prima del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas por el crédito. En el supuesto **EL (LOS) CLIENTE (S)** no opte por esta alternativa, autoriza expresa e irrevocablemente a **INCASUR** a contratar una nueva póliza de seguro, en caso de vencimiento, no renovación o anulación, o negativa de **EL CLIENTE** a endosar la póliza de seguro, debiendo ésta cumplir con los requisitos ya indicados.

Si **EL (LOS) CLIENTE (S)** contrata el seguro comercializado por **INCASUR**, ésta debe entregar a los asegurados las pólizas del seguro individual o, en su caso, los certificados de seguro expedidos por las empresas del sistema de seguros, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos documentos por parte de la empresa de seguro. En la **HOJA RESUMEN** se describirá la información de la compañía de seguro, el número de póliza y la prima de seguro. En estos casos **INCASUR** cargará los gastos de la prima al monto del crédito, lo que de ser el caso constará detallado en la **HOJA RESUMEN** respectiva.

Cabe mencionar que, **INCASUR** solo será responsable de la renovación del seguro cuando **EL (LOS) CLIENTE (S)** adquiera el seguro ofrecido por ésta. Si **EL (LOS) CLIENTE (S)** adquiere el seguro por su cuenta, **INCASUR** no será responsable por la renovación del mismo.

Asimismo, **INCASUR** difunde en la página web www.cajaincasur.com las condiciones del seguro ofrecido por ésta para conocimiento de **EL (LOS) CLIENTE (S)**, dichas condiciones contienen los requisitos que **INCASUR** requiere para la contratación del seguro por parte de **EL (LOS) CLIENTE (S)**. Las condiciones de la póliza donde el único beneficiario será **INCASUR**, con el detalle de los gastos, condiciones, riesgos no cubiertos o excluidos a las cuales se sujeta **EL (LOS) CLIENTE (S)**, constarán en el Certificado de Seguro de Desgravamen y el Certificado del Seguro Contra todo riesgo del vehículo que le será entregado con cargo de recepción.

EL (LOS) CLIENTE (S) se comprometen a contratar el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) antes de hacer circular **EL BIEN** por la vía pública, bajo su total y exclusiva responsabilidad; así como de renovar oportunamente dicho seguro.

DÉCIMO SEGUNDA: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

EL (LOS) CLIENTE (S) se obliga a constituir las garantías reales y/o personales que al efecto acuerde o le solicite **INCASUR**, las cuales respaldarán el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, obligándose a solicitar autorización de **INCASUR** para realizar algún acto de disposición de los bienes dados en garantía, a fin de no perjudicar su derecho a recuperar el crédito y siempre que otorgue nuevas garantías en respaldo de sus obligaciones a satisfacción de **INCASUR**. Tratándose de las garantías reales, éstas constarán en documento aparte que se integrará como anexo al presente contrato.

En el caso que la ejecución de las garantías cubriese íntegramente la deuda impaga, **INCASUR** dará por cancelada las obligaciones que generó el presente contrato. En el caso de existir un saldo a favor para **EL (LOS) CLIENTE (S)**, **INCASUR** realizará la devolución a través de abono en cuenta o mediante cheque a nombre de **EL (LOS) CLIENTE (S)**.

En el caso de otorgar garantías mobiliarias, para su validez y oponibilidad frente a terceros deben contar con los requisitos mínimos de constitución descritos en la Ley de Garantías mobiliarias (Ley 28677) y en las normas que la modifiquen y/o la sustituyan, así como estar inscritas debidamente en el Registro correspondiente.

DÉCIMO TERCERA.- IMPUTACION DE PAGO EN PRÉSTAMOS VENCIDOS

En los préstamos vencidos, es decir cuando se haya dado por vencidos los plazos de las obligaciones vencidas y no vencidas, **INCASUR** imputará los pagos que se realicen, salvo que exista acuerdo en contrario, de existir varios préstamos, en el siguiente orden: a la obligación menos garantizada; de estar igualmente garantizadas, a la más onerosa, y, de ser igualmente onerosas y garantizadas, a la más antigua; en segundo lugar, a los gastos, comisiones, intereses moratorios o penalidad por mora e intereses compensatorios pactados de la obligación menos garantizada; de estar igualmente garantizadas, a la más onerosa, y, de ser igualmente onerosas y garantizadas, a la más antigua; de existir un solo préstamo vencido el pago se podrá imputar hasta donde alcance en el siguiente orden: intereses moratorios o penalidad por mora e intereses compensatorios pactados, gastos y comisiones pactadas y finalmente a capital.

EL (LOS) CLIENTE (S) reconoce y acepta que en tanto no cancele la deuda vencida, generarán que el cliente se encuentre reportado negativamente en las Centrales de Riesgo.

DÉCIMO CUARTA.- CAUSALES DE PRECLUSIÓN DE PLAZOS Y/O RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

INCASUR deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencidos todos los plazos pactados y proceder a la cobranza del saldo insoluto del préstamo más los intereses compensatorios, interés moratorios o penalidades por mora pactadas en la hoja resumen, comisiones, primas de seguro y gastos, sin que la falta de ejercicio de esta facultad signifique su renuncia a sus derechos crediticios:

- a) Si **EL (LOS) CLIENTE (S)** incumplen el pago total o parcial de una o más de las cuotas pactadas o cualquiera de sus obligaciones, **INCASUR** tendrá la facultad de dar por vencidos los plazos de todos los préstamos otorgados bajo las condiciones del presente contrato.
- b) Si **EL (LOS) CLIENTE (S)** y/o **FIADORES SOLIDARIOS** son requeridos en mora por terceros, sus bienes son embargados, son emplazados judicialmente, son declarados insolventes, incurren en protestos, son incorporados a su propia iniciativa o a petición de terceros en procesos concursales o son declarados en quiebra, o si acuerdan su disolución o liquidación.
- c) En el caso que existiera garantía real, si **EL BIEN** se pierde o deteriora, o se hubiera depreciado, o estuviese en peligro de ello y **EL (LOS) CLIENTE (S)** y/o **FIADORES SOLIDARIOS** no cumplen con mejorar o sustituir o asegurar la garantía, a satisfacción de **INCASUR**, o con reducir las obligaciones a su cargo.
- d) En el caso que existiera garantía real, si **EL (LOS) CLIENTE (S)** y/o **FIADORES SOLIDARIOS** o **INCASUR** son demandados respecto a la propiedad del bien o los bienes o sobre la prioridad de la Garantía.
- e) Si **EL (LOS) CLIENTE (S)** y/o **FIADORES SOLIDARIOS** celebran negocios, actos o contratos de disposición o gravamen en relación a **EL BIEN**, causando un perjuicio a los derechos que le corresponden a **INCASUR**, deberán cancelar previamente la totalidad de sus obligaciones. En caso de venta, que cause un perjuicio a los derechos que le corresponden a **EL (LOS) CLIENTE (S)** y/o **FIADORES SOLIDARIOS** se obligan a entregar a **INCASUR** el importe total del precio de venta hasta el monto total de sus acreencias, incluidos los gastos y comisiones pactadas.
- f) Si **EL (LOS) CLIENTE (S)** y/o **FIADORES SOLIDARIOS** bajo cualquier título o circunstancia ceden voluntariamente la posesión de **EL BIEN**, sin recabar la conformidad de **INCASUR** y se causara un perjuicio a los derechos de ésta.
- g) Si **EL (LOS) CLIENTE (S)**, pierden la posesión del bien, bajo cualquier título, causando un perjuicio a los derechos que a **INCASUR** le corresponde como acreedora.
- h) En caso que **EL (LOS) CLIENTE (S)** utilicen el dinero entregado en mutuo para un destino distinto al previsto en la solicitud de préstamo.

- i) En caso **LOS CLIENTES** no cumplan con contratar, renovar y/o endosar las pólizas de seguros solicitadas por **INCASUR**, que garantice la vigencia del o los préstamo (s) otorgados hasta su cancelación. Si no se logra la inscripción de la garantía o por cualquier razón se efectúa sin tener la calidad de primera y preferente, **INCASUR** podrá unilateralmente dejar sin efecto el presente contrato no teniendo en consecuencia la obligación de efectuar el desembolso del préstamo otorgado, lo que será comunicado al cliente mediante carta o correo electrónico.
- j) Si **EL (LOS) CLIENTE (S)** utiliza, manipula o deteriora en forma indebida el Dispositivo Electrónico (GPS) instalado en el vehículo.
- k) Incumplimiento de asistir a las revisiones periódicas obligatorias del GPS ante las empresas contratadas para realizar el monitoreo vehicular, o cada vez que se le cite a consecuencia de haber sucedido alguna contingencia o desperfecto del vehículo.

Cualesquiera de los eventos de incumplimiento antes señalados, conlleva la preclusión de todos los plazos previstos a favor de **EL (LOS) CLIENTE (S)**, pudiendo en estos casos **INCASUR** exigir el pago del monto total adeudado que se encuentre vencido o por vencer.

En caso **INCASUR** estimare por conveniente resolver el contrato por las causales antes señaladas y exigir el saldo insoluto del préstamo, les comunicará previamente tal decisión por escrito a **EL (LOS) CLIENTE (S)** y/o **FIADORES SOLIDARIOS** en el domicilio fijado en el presente contrato resolviéndose de pleno derecho el contrato desde la fecha de recepción de tal comunicación.

EL (LOS) CLIENTE (S) podrá resolver el contrato de préstamo en forma unilateral y sin expresión de causa o ante el incumplimiento de **INCASUR** de cualquiera de sus obligaciones, para lo cual deberán comunicarlo por escrito en cualquiera de nuestras agencias y pagar el total de las obligaciones adeudadas hasta la fecha de pago conforme a la liquidación que se practique para tal efecto.

Se deja expresa constancia que la resolución del contrato de préstamo por incumplimiento de las obligaciones que **EL (LOS) CLIENTE (S)** asume, no conlleva a la extinción de las garantías que respaldan el préstamo; pues en todo caso de resolución o terminación del contrato de préstamo, dichas garantías se mantendrán vigentes hasta la extinción de la deuda.

DÉCIMO QUINTA.- EMISIÓN DE TÍTULO VALOR INCOMPLETO

Por cada préstamo que se otorgue, **EL (LOS) CLIENTE (S)** y **LOS FIADORES SOLIDARIOS**, suscribirán y entregarán a **INCASUR** en el momento del desembolso, un pagaré incompleto, quedando pendiente de integrar la fecha de su vencimiento, el monto, la tasa de interés compensatorio, la tasa de interés moratorio o penalidad por mora, según se haya establecido, desde la fecha de vencimiento hasta su cancelación; autorizando irrevocablemente, conforme al Art. 10 de la Ley de Títulos Valores N° 27287, para que **INCASUR** lo complete o integre en el caso que **EL (LOS) CLIENTE (S)** y **LOS FIADORES SOLIDARIOS** incurran en incumplimiento del pago de las cuotas acordadas o de cualquiera de las obligaciones o causales de preclusión de plazos o resolución previstas en la cláusula décimo cuarta del presente contrato, observando el siguiente acuerdo:

- a) El pagaré será completado respecto de la fecha que corresponde al vencimiento, consignando la fecha de vencimiento de cualquiera de las cuotas pactadas impagas, total o parcialmente; o la fecha en que **INCASUR** decida dar por vencidos todos los plazos.
- b) En la parte que corresponde al monto, se consignará el saldo capital adeudado a la fecha de integración más el interés compensatorio, el interés moratorio o penalidad por mora pactada, comisiones y gastos devengados.

- c) En la parte que corresponde a la tasa de interés compensatorio y moratorio o penalidad por mora desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su total cancelación se consignará las tasas o penalidades pactadas conforme a lo establecido en la Hoja Resumen.

Si luego de completado el pagaré, **EL (LOS) CLIENTE (S) y LOS FIADORES SOLIDARIOS** efectuasen pagos parciales o amortizaciones al monto, éstos autorizan a INCASUR para que dichos pagos sean anotados en el pagaré respectivo antes de presentar la demanda judicial, o indistintamente, limitarse a hacer presente dichos pagos extemporáneos en el respectivo escrito de demanda, con la finalidad de informar a la autoridad judicial de la suma demandada.

EL (LOS) CLIENTE (S) y LOS FIADORES SOLIDARIOS declaran expresamente haber recibido una copia del pagaré a satisfacción.

EL (LOS) CLIENTE (S) y LOS FIADORES SOLIDARIOS renuncian expresamente a la facultad de incluir cláusula que limite la circulación del Pagaré materia del presente contrato, autorizando su libre circulación sin limitación alguna. Además facultan al tenedor del título valor, a su prórroga, sin necesidad de su anuencia o intervención, aun cuando haya sido completado con el vencimiento, según lo acordado en la presente cláusula.

EL (LOS) CLIENTE (S) y LOS FIADORES SOLIDARIOS declaran expresamente que **INCASUR** ha hecho de su conocimiento los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión o aceptación de títulos valores incompletos, habiendo sido plenamente informados de los alcances del Art. 10 de la Ley N° 27287, del inciso d) del artículo 56 de la Ley N° 29571 y del contenido de la Circular SBS N° G-0090-2001.

DÉCIMOSEXTA: DECLARACION DE EL (LOS) CLIENTE (S)

EL (LOS) CLIENTE (S) declara y da por aceptado lo siguiente:

a) Que la regulación de este contrato se basa en la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 3274-2017 Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero. El Código de Protección y Defensa del Consumidor es de aplicación complementaria.

b) A la suscripción del presente contrato **EL (LOS) CLIENTE (S)** declara recibir de **INCASUR** en este acto, la explicación de las condiciones de la presente operación crediticia, declarando su conformidad a los montos, intereses y plazos a pagar. **EL (LOS) CLIENTE (S)** declara conocer que en el vehículo materia de financiamiento se instalará un servicio de ubicación satelital a través de un equipo GPS y que el servicio comprende: la detección durante los desplazamientos de las unidades de transporte terrestre, a través del servicio de localización automática mediante el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), así como el monitoreo de las unidades, para el registro de ubicación, velocidad, excesos de velocidad, distancias y paradas de los vehículos con GPS.

c) **EL (LOS) CLIENTE (S)** declara(n) conocer que el GPS instalado en el BIEN es exclusivamente de uso temporal, es decir, mientras exista deuda pendiente o vencida. **EL (LOS) CLIENTE (S)** se obliga a devolver a **INCASUR** el GPS a la cancelación total de la deuda sin requerimiento previo por parte de **INCASUR**.

d) En relación al literal anterior, **EL (LOS) CLIENTE (S)** acepta que en caso de incumplimiento de pago de una o más cuotas **INCASUR** pueda efectuar el apagado remoto del vehículo, conforme a los procedimientos señalados en la cláusula vigésimo primera.

e) **EL (LOS) CLIENTE (S)** acepta conocer que será de su entera responsabilidad los sucesos que ocurran por no acudir a las revisiones periódicas obligatorias del GPS.

f) **EL (LOS) CLIENTE (S)** declara conocer que tiene derecho a solicitar a **INCASUR** la remisión de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos. Si lo solicitan, **INCASUR** les enviará mensualmente un extracto con el detalle de los movimientos del mes por vía electrónica al correo electrónico señalado por **EL (LOS) CLIENTE (S)** o por medios físicos al domicilio señalado en el presente contrato, en caso así lo solicite **EL (LOS) CLIENTE (S)**.

g) **EL (LOS) CLIENTE (S)** tiene a su disposición una central telefónica, las 24 horas del día, los 365 días del año, incluyendo domingos y feriados, para realizar las consultas sobre el recorrido del vehículo para lo cual **INCASUR** contratará los servicios de una empresa especializada.

h) La interrupción del servicio por manipulación del GPS o trato inadecuado o indebido, obliga a **EL (LOS) CLIENTE (S)** a asumir el costo de la reposición del GPS y su instalación. Sin perjuicio de ello, **EL CLIENTE** conviene en pagar por concepto de penalidad la suma equivalente a 4.1% (Cuatro punto uno por ciento) de la UIT vigente al momento de ocurrida la interrupción.

i) **EL (LOS) CLIENTE (S)** podrá también vía telefónica usar el servicio de "alarma" en caso de robo de **EL VEHÍCULO** para el uso de este servicio **INCASUR** contratará los servicios de una empresa especializada quien, ante la denuncia de **EL CLIENTE** informará inmediatamente del hecho a la policía y procederá con la inmovilización del vehículo. **INCASUR** ni el proveedor del servicio se responsabilizan si resulta imposible la comunicación por (i) caso fortuito o fuerza mayor (ii) **EL (LOS) CLIENTE (S)** o terceros manipulen indebidamente **EL EQUIPO** (iii) Mal funcionamiento de la red telefónica que **EL (LOS) CLIENTE (S)** utilizan para comunicar el robo a **INCASUR** (iv) Falta de batería en el vehículo o cualquier fuente de energía que permita el debido funcionamiento de **EL EQUIPO**.

j) **EL (LOS) CLIENTE (S)** deberá de poner a disposición de **INCASUR** su automóvil en un plazo máximo de 1 día de recepcionado la comunicación, para que se pueda realizar un mantenimiento periódico preventivo o, de darse el caso, correctivo cada vez que **INCASUR** lo requiera.

DÉCIMO SEPTIMA: EL FIADOR SOLIDARIO

LOS FIADORES SOLIDARIOS Se constituyen en fiadores de **EL (LOS) CLIENTE (S)**, en forma solidaria, irrevocable, incondicionada, ilimitada e indefinida, renunciando expresamente al beneficio de excusión y de división, así como a la facultad establecida en el artículo 1899° del Código Civil, obligándose a pagar todas las obligaciones derivadas del o los préstamos que contraiga **EL (LOS) CLIENTE (S)** en ejecución del presente contrato presentes o futuras, directas o indirectas, manteniéndose como **FIADORES SOLIDARIOS** hasta la total cancelación del crédito concedido a **EL (LOS) CLIENTE (S)** aceptando desde ya cualquier modificación a las condiciones del o los préstamos que se les otorgue, o reprogramaciones, sin necesidad de comunicación alguna, aceptando todas las prórrogas de los plazos que **INCASUR** tenga a bien concederles.

LOS FIADORES SOLIDARIOS pueden solicitar la información pertinente a la operación crediticia que garantizan en forma personal en cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional. Asimismo tienen el derecho de subrogarse en lugar de **EL (LOS) CLIENTE (S)** si paga la obligación de éste

DECIMO OCTAVA Resolución o modificación por aplicación de normas prudenciales:

1. **INCASUR** puede elegir no contratar o modificar los contratos celebrados con **EL (LOS) CLIENTE(S)** en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlos, sin el aviso previo, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del **EL (LOS) CLIENTE(S)** vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de los usuarios.
2. La falta de transparencia de **EL (LOS) CLIENTE(S)** a que hace referencia el inciso anterior se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por los usuarios antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta **INCASUR**.

Las empresas deben aplicar lo dispuesto en el inciso 1 siempre que previamente ponga en conocimiento de **EL (LOS) CLIENTE(S)**, sobre las situaciones que pueden afectar la contratación o la relación contractual. Dicha información será puesta de conocimiento **EL (LOS) CLIENTE(S)** antes de la suscripción del formulario contractual.

Si **INCASUR** resuelve el contrato suscrito con **EL (LOS) CLIENTE(S)** o modifica las condiciones contractuales, por las causales indicadas en el inciso 1), deben remitir una comunicación a **EL (LOS) CLIENTE(S)**, dentro de los siete (7) días posteriores a dicha modificación o resolución por medios de comunicación directos, plazo que podrá ser ampliado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, mediante oficio múltiple. La comunicación debe señalar que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85 del **CODIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**, en aquellos casos en los que esta se produzca como consecuencia de la detección de actividades que atentan contra el sistema de prevención del lavado de activos o por la falta de transparencia.

DÉCIMO NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS

EL (LOS) CLIENTE (S) y **EL FIADOR SOLIDARIO** prestan su consentimiento expreso para que **INCASUR** pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulización o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiese haber constituido a favor de **INCASUR** en respaldo de sus obligaciones. La comunicación fehaciente de las cesiones podrá ser realizada indistintamente por **INCASUR** o por el cesionario en cualquier momento incluso cuando el cesionario exija a **EL (LOS) CLIENTE (S)** el pago de las cuotas que conforman el crédito, a través de un medio de comunicación directo detallados en la cláusula sexta del presente contrato. La presente cesión se encuentra regulada por el artículo 1206° y en adelante del Código Civil.

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL EL (LOS) CLIENTE (S).

En caso de fallecimiento de **EL (LOS) CLIENTE (S)**, sus herederos deberán comunicarlo a fin de que, de ser el caso, **INCASUR** solicite a la Compañía de Seguros la aplicación del Seguro de Desgravamen. De no haber seguro de desgravamen contratado, o de no encontrarse vigente el mismo, **EL (LOS) CLIENTE (S)** sobreviviente, y los herederos de **EL (LOS) CLIENTE (S)** fallecido deberán seguir pagando las obligaciones contraídas conforme a las normas legales vigentes, ello sin perjuicio de la fianza solidaria constituida por **LOS FIADORES SOLIDARIOS**, quienes deberán cumplir con el pago de las obligaciones de **EL (LOS) CLIENTE (S)** hasta su total cancelación, de lo contrario se iniciaran las acciones legales que correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERA: APAGADO REMOTO DE VEHÍCULO

EL (LOS) CLIENTE (S) autoriza y faculta a **INCASUR** a efectuar el apagado remoto del vehículo, cuando mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas, de conformidad con su Cronograma de Pagos.

EL (LOS) CLIENTE (S) conoce, acepta y expresa su consentimiento que el apagado remoto del vehículo será ejecutado por **INCASUR**.

INCASUR para proceder con el apagado remoto del vehículo deberá:

a) Verificar que existe una deuda vencida, exigible y siempre que **INCASUR** haya efectuado previamente la gestión de cobranza, de conformidad con sus manuales y procedimientos internos, los mismos que se encuentran a disposición de **EL (LOS) CLIENTE (S)** en la página web (www.cajaincasur.com.pe).

b) **INCASUR** deberá verificar que el vehículo se encuentre detenido como mínimo 15 minutos antes de proceder al apagado remoto del vehículo, conforme se acredita del procedimiento de apagado del vehículo que se encuentra en la página web (www.cajaincasur.com.pe).

c) Para la ejecución del apagado del vehículo se tendrá como prioridad la seguridad del conductor, de los pasajeros y la del vehículo.

INCASUR solicitará el desbloqueo del vehículo a la empresa encargada del monitoreo satelital, el vehículo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Al cumplimiento de pago de la deuda vencida y/o exigible; o
- b) Si **EL (LOS) CLIENTE (S)** acude a las oficinas de **INCASUR** y opta por alguna de las opciones que le ofrecerá **INCASUR** para poder regularizar su situación de moroso, lo cual deberá constar en un documento debidamente firmado por **EL (LOS) CLIENTE (S)** y **INCASUR**.

En cualquiera de los dos supuestos el vehículo se desbloquea como máximo en 02 horas. Salvo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, fuera de la responsabilidad de **INCASUR**, que no permitan proceder en el plazo señalado.

El procedimiento técnico para el apagado remoto de vehículo se detalla en la página web de **INCASUR** (www.cajaincasur.com.pe).

VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

EL (LOS) CLIENTE (S) y **LOS FIADORES SOLIDARIOS** para efectos del presente contrato, señalan como domicilio el indicado en este contrato, lugar donde se les cursarán las comunicaciones y notificaciones relativas a la ejecución del presente contrato, salvo las comunicaciones que se efectúen a través de medios masivos de comunicación conforme a lo establecido en la cláusula **SEXTA** del presente.

En el caso de variación de su domicilio se obligan a comunicarlo por escrito a **INCASUR** en un plazo máximo de 15 días calendarios, de producida la variación. Para que dicha variación sea válida y oponible a **INCASUR**, se deberá adjuntar a la comunicación copia de un recibo de servicios públicos del mes anterior a la fecha de la solicitud, el nuevo domicilio debe ser cierto y estar ubicado en el radio urbano de ésta ciudad; de lo contrario las notificaciones y comunicación dirigidas al antiguo domicilio serán plenamente válidas y eficaces. **INCASUR** se reserva el derecho de realizar las verificaciones respectivas a fin de determinar la existencia y veracidad de la variación del domicilio.

VIGESIMO TERCERA: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces del lugar de celebración del presente contrato.

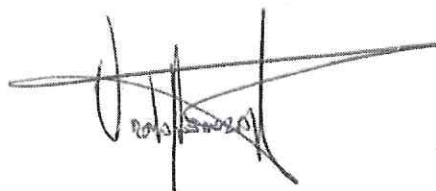
VIGÉSIMO CUARTA: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.

INCASUR no se responsabiliza por el uso, fin o destino del dinero entregado a **EL (LOS) CLIENTE (S)** en virtud del o los préstamos que otorgue, quedando excluida su responsabilidad en caso **EL (LOS) CLIENTE (S)** se hallen incurso en la comisión de algún delito en el que esté implicado dicho monto; en caso **INCASUR** tome conocimiento de tal hecho accionará legalmente.

VIGÉSIMO QUINTA: EL (LOS) CLIENTE (S) declara bajo juramento que, el dinero obtenido en préstamo por parte de **INCASUR** será destinado a la realización o financiamiento de actividades lícitas; excluyendo de manera expresa a **INCASUR** de cualquier responsabilidad en caso el dinero obtenido sea destinado a la realización o financiamiento, por cuenta propia o ajena, de los delitos tipificados en las leyes penales de Delitos Aduaneros, contra el Lavado de Activos, o cualquier otro; para lo cual, declaran además conocer sobre los alcances de dichas normas.



Ralph Nicold Gomez Moreno
GERENTE GENERAL



Ursula N. Hermoza Polar
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS